

OFORD.: N°4618

Antecedentes .: Su presentación de fecha 6 de septiembre

de 2017.

Materia.: Responde consulta.

SGD.:

Santiago, 01 de Marzo de 2018

De : Superintendencia de Valores y Seguros

Α

En relación a su consulta del antecedente, este Servicio cumple con informar lo siguiente:

Sobre esta materia, cabe hacer presente que la obligación de presentar Estados Financieros consolidados tiene actualmente como fuente las Normas Internacional de Información Financiera, también conocidas como *IFRS*, que son aplicables a las entidades inscritas en el Registro de Valores, en atención a lo dispuesto en la Norma de Carácter General N° 30 y otras circulares y oficios circulares de adopción de IFRS para tales entidades, dictadas por esta Superintendencia en ejercicio de la facultad contemplada en la letra e) del artículo 4°del D.L. N° 3.538 de 1980, de fijar las normas para confección y presentación de estados financieros de los sujetos fiscalizados y determinar los principios conforme a los cuales deberán llevar su contabilidad.

Concretamente en materia de consolidación, de conformidad al N° 4 de IFRS 10 sobre Estados Financieros Consolidados, una entidad que es controladora presentará estados financieros consolidados. Para determinar cuándo una entidad es controladora de otra para estos efectos, debe considerarse lo dispuesto en el N° 6 de IFRS 10, que dispone que un inversor controla una participada cuando está expuesto, o tiene derecho, a rendimientos variables procedentes de su implicación en la participada y tiene la capacidad de influir en estos rendimientos a través de su poder sobre ésta.

La IFRS 10 establece los requerimientos y excepciones para considerar que un inversor controla una participada para estos efectos. Estimamos pertinente agregar que tal calificación se determina con independencia de la naturaleza de la implicación de un inversor sobre la participada o controlada, como dispone el N°5 de IFRS 10.

Ahora bien, las disposiciones de la Ley N° 18.046 que exige consolidación de estados financieros son consistentes con las disposiciones de IFRS 10. En efecto, lo dispuesto en el

1 de 2 01-03-2018 16:48

artículo 90 de la Ley N° 18.046, que señala que la existencia de inversiones en filiales obliga a la sociedad matriz a confeccionar el balance anual en forma consolidada, configura una de las hipótesis de calificación de controladora que puede tener un inversor respecto de una participada, que obliga a consolidar a IFRS 10.

Dicho lo anterior, el artículo 90 se refiere a la participación en la propiedad de sociedades filiales o coligadas, hecho que genera la obligación de presentar el balance consolidado.

NCH / AVP (WF

Saluda atentamente a Usted.

JOSÉ ANTONIO GASPAR

JEFE ÁREA JURÍDICA

POR ORDEN DEL PRESIDENTE

COMISIÓN PARA EL MERCADO FINANCIERO

Oficio electrónico, puede revisarlo en http://www.svs.cl/validar_oficio/Folio: 20184618803320hMvWtMEZOxuGbwKCDVglhbBaolZmfC

2 de 2